

## RECOMENDACIÓN No. 1/ 2016

**Síntesis:** Propietario de una vivienda en Hidalgo del Parral se duele de irregularidades y negligencia del ministerio público, luego de haberse querellado contra su vecino por el delito de despojo.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por actos contra la procuración de justicia, al existir dilación para resolver conforme a derecho la carpeta de investigación.

Por tal motivo recomendó: **PRIMERA.-** A usted, **LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS, Fiscal General del Estado**, se sirva girar sus instrucciones a efecto de que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos que hayan intervenido en los hechos referidos, en el que se consideren los argumentos y las evidencias analizadas en la presente resolución y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, procedimiento en el que se valore la procedencia de reparación de los posibles daños que con la tardanza se hayan ocasionado al quejoso.

**SEGUNDA.-** A usted mismo, para que a la brevedad posible se agoten las diligencias correspondientes a la carpeta de investigación "H" y se resuelva la misma conforme a derecho proceda.

**TERCERA.-** Gire sus instrucciones a efecto de que se tomen las medidas administrativas necesarias, para garantizar que las investigaciones se integren en tiempo y forma, garantizando en todo momento los derechos de las víctimas del delito.

Oficio No. JLAG 238/2016  
Expediente No. HP/AC/46/15

## RECOMENDACIÓN No. 1/2016

Visitador Ponente: Lic. Amín Alejandro Corral Shaar  
Chihuahua, Chih., a 5 de febrero de 2016

### LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS FISCAL GENERAL DEL ESTADO P R E S E N T E. -

Visto para resolver en definitiva el expediente radicado bajo el número HP/AC/46/15 del índice de la oficina de Hidalgo del Parral, iniciado con motivo de la queja presentada por "A"<sup>1</sup> contra actos y omisiones que considera violatorios a sus derechos humanos. De conformidad con lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 44 y 45 de la Ley de La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a resolver atendiendo al siguiente análisis:

#### I.- HECHOS:

1.- El día primero de junio de dos mil quince se recibe en esta Visitaduría escrito de queja firmado por "A", en el que manifiesta textualmente:

*"... El día 5 de junio de 2009 hora: 10:34:31 a.m. antepuse mi querrela sobre un despojo en proceso que se llevaba a cabo en ese momento de aquel día 5 del año junio de 2009, acreditando la procedibilidad para poderme querellar, con mi escritura pública "I" debidamente certificada ante la Fe de la Lic. "J", en dicha escritura señala medidas y colindancias, 102.50 metros de terreno, y la no existencia de ninguna pared y/o barda medianera.*

*El día 28 de mayo fui perturbado por un grupo de personas de la Familia "B" que ordenaron a unos albañiles tumbiar una barda de adobe que medía 70 cm de ancho por 9.38 M de longitud, que servía como pretil de mi propiedad, para después construir una barda de block permanente por encima de la pared del inmueble de abajo que es propiedad del suscrito, disfrutando de un predio ajeno*

---

<sup>1</sup> Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo determinó guardar la reserva del nombre del quejoso y demás datos de identidad que puedan conducir a su identificación, enlistando a continuación las claves y nombres de las personas referidas en un documento anexo.

*para tapar el techo lateral y sostener el techo del Sr. "C" y Familia; aprovechando que la propiedad se encontraba sola, los autores materiales se venían desde muy temprano a realizar los trabajos para no ser vistos, estas personas autores materiales se subían y bajaban por la parte de enfrente de mi propiedad, es decir allanaron mi propiedad para cometer el delito de despojo, perturbaron mi negocio de cyber, se apoderaron por más de 8 días de casi toda la propiedad, y los autores intelectuales ordenaban continuar con la construcción mencionándome con engaños siempre que la parte donde estaban construyendo es de ellos, con la prepotencia, amenazas, violencia, palabras obscenas, cometieron los hechos.*

*En aquel entonces fui a la procuraduría en el domicilio acacias, ahí me levantaron mi denuncia, en la unidad de integridad física y daños, en ese momento el suscrito desconocía que los delitos los llevan por departamentos, el suscrito solamente obedecía confiado en los servidores públicos; con las investigaciones recabadas dicho departamento, se hace una resolución y en dicha resolución se desprende un evidente despojo, el cual la coordinadora de dicho departamento declina la carpeta de investigación al departamento de delitos patrimoniales, por tratarse de delitos de carácter patrimonial, desde ahí empezaron todas las irregularidades por parte de los servidores públicos que a continuación menciono:*

*En fecha 23 de abril de 2010 fui notificado por la Lic. Lilia Ivonne Maldonado Nieves, Coordinadora de Delitos Patrimoniales de una resolución hecha por ella donde menciona una serie de mentiras, que todo lo que estaba sucediendo era para mí beneficio y que no hay delito que perseguir, permitiendo que los responsables se apoderaran parte de mi propiedad.*

*Dicha resolución fue impugnada por el suscrito en fecha de 6 de mayo de 2010, y el 11 de mayo le ordena el C. Juez de Garantía a la Lic. Lilia Ivonne Maldonado Nieves que se me notifique, que el día 17 de mayo se celebrara una audiencia de impugnación por parte de la víctima por los delitos de despojo y daños, para acudir a la audiencia de ley de acuerdo al artículo 227 del código de procedimientos penales, el cual no obedeció y no me notificó, para que yo perdiera dicha audiencia, sin embargo ahí estuve presente creando el cuadernillo "Ñ" de la carpeta de investigación "H".*

*En dicha audiencia fue revocada por parte del C. Juez de Garantía, y ordena seguir la investigación y dice que están acreditadas las medidas extremas para ejercer la acción penal.*

*Saliendo de la audiencia la Lic. Lilia Ivonne Maldonado Nieves vuelve a hacer otra resolución oficio número 2056 indicando que si existe delito pero de daños únicamente, y remite la carpeta de investigación al departamento de integridad*

*física y daños siendo todos los delitos que son de carácter patrimonial, no obedeciendo al C. Juez de Garantías para seguir la investigación, evidentemente encubre el delito de despojo y sus agravantes; de dicha resolución no fui notificado.*

*Se le entregaron todas las pruebas necesarias al Ministerio Público para acreditar el delito de despojo y sus agravantes como la escritura de propiedad debidamente certificada, serie de fotografías de los hechos y un dictamen en agrimensura elaborando por el Ing. Topógrafo "K" con cedula profesional "L" tan es así que a la fecha permanece presente el delito de despojo y en la más absoluta impunidad.*

*Así pasaron varios meses en los que tuvieron detenido el proceso de la carpeta de investigación "I", hasta que promoví dos amparos de derechos de petición número "M" con fecha 19 de octubre de 2010 y otro amparo número "N" con acreditación por el delito de despojo y se procediera a consignar al órgano jurisdiccional competente.*

*En el informe justificado del amparo "M" responde lo siguiente: con oficio número 2056/10, de fecha 20 de mayo del año en curso signado por la Lic. Lilia Ivonne Maldonado Nieves, Coordinadora de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales, remitió a la indagatoria por considerar que los hechos son constitutivos del delito de daños, situación de la que tiene pleno conocimiento "A", ya que en todo momento los Agentes del Ministerio Público que han intervenido en la investigación lo han atendido, decisión con la cual la suscrita estuvo de acuerdo ya que de lo contrario no estaría desde entonces la carpeta de investigación en la Unidad Especializada en Delitos contra la Integridad Física y Daños.*

*El Lic. Juan Carlos Payan Roacho, Agente del Ministerio Público contaba con todos los elementos probatorios para acreditar los delitos de despojo y daños es por eso que solicitó formulación de imputación por los delitos ya mencionados con fecha 16 de febrero de 2011.*

*El 28 de febrero se celebró audiencia de formulación de imputación por los delitos de daños y despojo, dentro de la causa número "O".*

*En fecha 4 de marzo del año 2011 se llevó a cabo audiencia de vinculación a proceso por los delitos de daños y despojo el cual se vinculó por el delito únicamente de daños de unas láminas, sin embargo a lo que respeta el delito de despojo mencionó el resolutor que solo se utilizó el techo de quien se dice víctima para reparar una barda que sirve de medianía entre ambos predios por lo que de ninguna manera se tipifica el delito de despojo pues la utilización a la que se*

*refiere el tipo penal en estudio significa disfrutar del predio o el apropiándose de sus frutos materiales.*

*Pues el delito de despojo aún permanece presente, en la más absoluta impunidad. Ahora cómo es posible que el resolutor le haya puesto en su resolución que mi vivienda tiene pared medianera, mi escritura pública debidamente certificada ante notario público le fue entregada al ministerio público, en dicha escritura señala medidas y colindancias, límites 102.50 metros de terreno y la no existencia de ninguna pared y/o barda medianera. Como es posible que con engaños, hayan hecho una resolución, únicamente por el daño de unas láminas, por si fuera poco le inventan poniéndole que mi pared es medianera, para que los responsables sean puestos en libertad.*

*Así mismo el que no se haya vinculado a proceso por el delito de despojo el Ministerio Público, no le da derecho a no seguir con la investigación, pues el mismo código de procedimientos penales lo señala, así mismo en la escritura del Sr. "C", señala un párrafo donde dice lo siguiente: Primera. Manifiesta la Sra. "D" que es propietaria de la casa número 51 (hoy numero 59) de la calle dos de abril (antes agricultura), cita en esta ciudad, compuesta de 7 cuartos, zaguán, patio y corral, cuya propiedad anteriormente tenía una superficie de 361.25 metros y en la actualidad 312.40 metros, es decir 48.85 metros menos en virtud de que con anterioridad el señor "E" vendió un cuarto con esta superficie.*

*El señor "E" fue el dueño de mi propiedad, de esos 48.85 metros, el suscrito es dueño porque lo compró legalmente, dentro de estos 48.85 es donde sucedieron los hechos, creo que muy claro con mi escritura ya mencionada donde señala la no existencia de ninguna pared medianera, se acreditan todos los delitos.*

*Hay un oficio con fecha 18 de marzo de 2011, donde el Lic. Juan Carlos Payan Roacho, Coordinador de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Integridad Física y Daños, donde solicita ayuda a la Dirección Jurídica de la Fiscalía General, según él, evidentemente para protegerse, porque es claro que no se requiere ayuda para hacer una apelación, pues cuenta con mi escritura pública debidamente certificada, inclusive si se hubiera hecho correctamente el proceso no se hubiera requerido de ninguna apelación, sin embargo en contestación a su oficio le responde que no cuentan con los elementos probatorios, es decir, no envió los documentos necesarios ya que resulta un tanto oscuro el planteamiento de los hechos.*

*Existe una recusación en fecha 26 de octubre del año 2012 en el cual pongo del conocimiento diversas conductas e irregularidades por parte de los servidores públicos, Lic. Lilia Ivonne Maldonado Nieves, Lic. Mauro Walter Chaparro*

*Sánchez, Lic. Angélica Irene Pérez y Lic. Juan Carlos Payan Roacho, Agentes del Ministerio Público, así como todos y cada uno de los que hayan intervenido en el presente proceso y se proceda conforme a derecho en contra de quien o quienes resulten responsables.*

*I.- Dando contestación a este oficio de recusación, existe un oficio de 21 de noviembre del año 2012 hora 18:45 una vez analizadas las constancias que obran en la carpeta de investigación "H", se advierte que con fecha 19 de mayo del año 2010, se declinó dicha carpeta de investigación a la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos contra la Integridad Física y Daños en virtud de que la licenciada Lilia Ivonne Maldonado Nieves, Coordinadora de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Patrimoniales resolvió que no se actualizaba el tipo penal de despojo y que el que se actualizaba era el tipo penal de daños.*

*II.- En fecha de 4 de marzo del año 2011, se vinculó a proceso a los imputados "C", "F", "G", por el delito de daños de unas láminas, decretándose en esa misma audiencia el auto de libertad a los imputados antes mencionados por el delito de despojo.*

*III.- En fecha 8 de junio del año 2011 se llevó a cabo la salida alterna de suspensión de proceso a prueba, con las siguientes condiciones, que los imputados radicaran en esta ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., así como de abstenerse de frecuentar a la víctima y el pago de cinco mil pesos por concepto de pago de la reparación del daño.*

*IV.- En fecha 21 de junio de 2012 se sobresee la carpeta de investigación "H" por el delito de daños de unas láminas únicamente.*

*Existe queja ante la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación Zona Sur, con fecha 12 de diciembre del año 2012.*

*Así mismo existe una notificación por parte de la fiscalía zona sur de la unidad especializada contra la integrada física y daños que dice lo siguiente: En Hidalgo del Parral, Chih., siendo las 13:24 horas del día 7 de junio del 2013 se le notifica a "A", que a partir de hoy 7 de junio de 2013 la carpeta de investigación "H" relativa al delito de despojo, se tramitara en la unidad especializada en los delitos contra la integridad física y daños.*

*Después pasó más de un año y no me resolvían nada por el delito de despojo. Interpuse un escrito con fecha 6 de octubre del año 2014 dirigido al Agente del Ministerio Público Coordinador de la Unidad Especializada contra la Integridad*

*Física y Daños, solicitándole en relación al oficio de notificación del día 7 de junio del año 2013 me informe cuales son los avances y en qué etapa del proceso se encuentran ministerialmente la presente averiguación previa por el delito de despojo y lo que resulte; así mismo solicito se decline el presente asunto a la instancia de delitos patrimoniales ya que los delitos son de carácter patrimonial y en su momento se me notifique dicha declinación en consecuencia se proceda a consignar la misma al órgano jurisdiccional competente.*

*Pasaron meses y no me daban contestación del escrito con fecha de 6 de octubre del año 2009 dirigido al Agente del Ministerio público de la Unidad de Integridad Física y Daños. El cual nuevamente interpuse un amparo de derecho de petición con fecha de 26 de enero de 2015 con número "P", en el cual le ordena el Juez de Distrito se me notifique personalmente el acuerdo recaído con fecha 9 de octubre de 2014, después me envían un citatorio para notificarme dicho acuerdo violentando mi derecho de que se me notifique personalmente, dicho acuerdo es un resumen de la carpeta de investigación "H" causa penal número "O".*

*En el acuerdo ya mencionado dice el Ministerio Público de la Unidad de Integridad Física y Daños en el primer párrafo que el delito de despojo se encuentra sobreseído, siendo que el Ministerio Público Lic. Lilia Ivonne Maldonado Coordinadora de Delitos Patrimoniales manifestó en su primera resolución que no existe delito alguno y en su segunda resolución que el único delito que existe es el delito de daños, inclusive ella resolvió en su segunda resolución oficio N° 2056 con fecha 19 de mayo de 2010 que el único delito es daños.*

*En fecha 22 de abril del año 2015 expresé mi inconformidad del acuerdo con fecha 9 de octubre del año 2014 impugnando dicho acuerdo ante el juzgado de garantía.*

*Existe un oficio de fecha 6 de octubre del año 2014 dirigido al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en Control, Análisis y Evaluación, solicitándole en relación a la queja por comparecencia de "A", del día doce de diciembre de dos mil doce, en el cual pongo del conocimiento diversas conductas irregulares por parte de los servidores públicos Lic. Lilia Ivonne Maldonado Nieves, Lic. Mauro Walter Chaparro Sánchez, Lic. Angélica Irene Pérez y Lic. Juan Carlos Payan Roacho, Agentes del Ministerio Público, así como todos y cada uno de los que hayan intervenido en la carpeta de investigación "H" los cuales menciono en mi escrito. De dicho oficio dirigido a la Unidad Especializada en Control Análisis y Evaluación a la fecha no me han respondido. Por las razones ya expuestas manifiesto mi queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos...".*

## **II.- EVIDENCIAS:**

**2.-** Escrito de queja presentado por parte de "A" ante esta Visitaduría con fecha de veintisiete de mayo de dos mil quince (fojas 1 a 6).

**3.-** Acuerdo de radicación de fecha primero de junio de dos mil quince (visible en foja 7).

**4.-** Oficio AC/138/15, de fecha cuatro de junio de dos mil quince, dirigido al licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado, referente a la solicitud de informe de ley respecto de la queja interpuesta por "A" ante este Organismo (visible a foja 8).

**5.-** Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1187/2015, signado por el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mismo que fue recibido en este organismo a los once días de junio de dos mil quince, en el cual propone iniciar proceso conciliatorio (visible a foja 9).

**6.-** Escrito signado por "A" (foja 10), en el cual agrega al escrito inicial de queja lo siguiente:

**6.1.-** Disco compacto, que contiene audio y video de la audiencia judicial celebrada el día ocho de mayo de dos mil quince (foja 11).

**6.2.-** Disco compacto, mismos que contienen audio y video de audiencia de Casación celebrada el día veintitrés de junio de dos mil quince (foja 12).

**6.3.-** Disco compacto, que contiene audiencia de garantía celebrada el día treinta de junio de dos mil quince (foja 13).

**6.4.-** Copia simple de la transcripción de la resolución de la audiencia de casación celebrada el día veintitrés de junio de dos mil quince (foja 14).

**6.5.-** Copia simple del Toca No. "Q", relativo al recurso de impugnación interpuesto por "A" (fojas 15 a 24).

**6.6.-** Copia simple del acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil quince (foja 25).

**6.7.-** Copia simple del oficio de notificación del acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil catorce dictado por el agente del Ministerio Público (foja 26).

**6.8.-** Copia simple de escrito de impugnación (fojas 27 a 29).

**6.9.-** Copia simple de escrito realizado por personal de la Fiscalía General del Estado, en el cual informa el estado que guarda la carpeta de investigación "H" (fojas 30 a 35).

**6.10.-** Copia simple del recurso de impugnación presentado por "A" ante el Juez de Garantía (foja 36 a 45).

**6.11.-** Copia simple de escrito, que dirige "A" al agente del Ministerio Público (foja 46).

**7.-** Acta circunstanciada de fecha diecisiete días del mes de agosto de dos mil quince, en la cual se hace contar que la Lic. Ethel Garza Armendáriz, Visitadora Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Zona Sur, se comunicó a número telefónico propiedad de "A", para efectos de citarlo en las intenciones de esta Visitaduría, con el propósito de tener una reunión con personal de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado, teniendo como objeto una posible conciliación en relación al expediente de queja.

**8.-** Acuerdo de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, en el cual la Lic. Ethel Garza Armendáriz, Visitadora Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Zona Sur, hace constar que se constituyeron en esta Comisión el Lic. Francisco Sánchez Villegas, Coordinador de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado, Lic. Hector Arturo Gutiérrez Carreón, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado, Lic. Juan Carlos Payan Roacho, Coordinador Jurídico de la Fiscalía Zona Sur, así como "A", quejoso en el expediente de queja HP/AC/46/15. Llegando a una conciliación con la autoridad señalada como responsable una vez que se cumplan los siguientes puntos: *"1.- Disposición del Ministerio Público para atender las audiencias dentro de la presente investigación para los efectos de defender lo relativo a la prescripción. 2.- Si esa resolución determina la prescripción del caso, ésta será recurrida por el quejoso y el Ministerio Público. 3.- Realizar un acompañamiento de la Coordinadora Regional Zona Sur de la Fiscalía de Atención a Víctimas. Para que la persona quejosa sea asesorada por parte de la Lic. Erika Ochoa. Misma que se puede localizar en la extensión 76337 de dicha dependencia, para los efectos de que se genere la confianza en el seguimiento de la indagatoria en mención. 4.- Que posterior a la audiencia que se celebrara el día 21 de agosto de 2015, se llevará a cabo reunión de trabajo con representantes de la Fiscalía en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado, para efectos de analizar lo referente al resultado de la misma"* (sic) (visible a fojas 48 y 49).

**9.-** Oficio AC/353/15, de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, signado por el licenciado Amín Alejandro Corral Shaar, Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el cual es dirigido al licenciado Juan Carlos Payan Roacho, Jefe del Departamento Jurídico de la Fiscalía General del Estado Zona Sur, para efectos de que se proporcione tarjeta informativa de todo lo actuado dentro de la carpeta de investigación de "H" (visible a fojas 50).

**10.-** Escrito fechado el día primero de diciembre de dos mil quince, signado por "A", en el cual solicita a la Coordinadora de Agentes del Ministerio Público Zona

Sur, proceda a formular imputación conforme a lo investigado en la carpeta de investigación "H".

### **III.- CONSIDERACIONES:**

**11.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado y, 1, 3, 6 fracción II inciso a) de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**12.-** De acuerdo con los artículos 39 y 42 del Ordenamiento Jurídico en consulta, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos del quejoso, valorando todos los indicios en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y experiencia, con estricto apego a la legalidad que demanda nuestra Carta Magna en su artículo 16, para una vez realizado ello, se puedan producir convicciones sobre los hechos materia de la presente queja.

**13.-** Una de las facultades de este organismo, es procurar una conciliación entre el quejoso y la autoridad, por tal motivo, el día dieciocho de agosto de dos mil quince, se realizó diligencia de conciliación en la cual se acordaron los compromisos descritos en el punto 8 de la etapa de evidencia en la presente resolución. Con tal motivo, mediante oficio número AC/535/2015, signado por el Visitador ponente, mismo que tiene acuse de recibo el día veintiocho de octubre de dos mil quince, en el que se solicitó al Jefe del Departamento Jurídico de la Fiscalía Zona Sur, información sobre lo actuado en la carpeta de investigación "H". Siendo omisa la autoridad de dar respuesta a este organismo, por lo que se tiene por no cumplido los compromisos realizados por personal de la Fiscalía, de la conciliación en referencia, con lo que implícitamente se entiende agotada la posibilidad de un acuerdo en dicha vía.

**14.-** Corresponde analizar si los hechos planteados por el quejoso, quedaron acreditados, y en caso afirmativo, determinar si los mismos son violatorios de sus derechos humanos. En este sentido tuvimos, que de acuerdo a las documentales presentadas por el impetrante, se tiene acreditado la existencia de la carpeta de investigación número "H" (fojas 30 a 35), procediendo al análisis de la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, que participaron en la integración de la investigación referida y poder determinar si causaron perjuicio o no de los derechos humanos de "A".

**15.-** Del escrito inicial de queja, que aquí damos por reproducido en obviedad de repeticiones innecesarias, se desprende que la parte medular de la inconformidad de “A”, es el hecho de que no se ha integrado adecuadamente la carpeta de investigación por el delito de despojo. De acuerdo al propio relato del impetrante, se tiene que el representante social, decidió integrar la investigación por el delito de daños y no por despojo, en ese sentido, se han resuelto las carpetas de investigación, mismas que han sido recurridas ante el Juez de Garantía, toda vez que el quejoso manifiesta haber aportado las evidencias necesarias para acreditar que él sufrió el delito de despojo.

**16.-** Es de mencionar la perseverancia de “A”, en el sentido a ejercer su derecho a la procuración de justicia, y con fecha siete de diciembre de dos mil quince, presentó escrito ante el agente del Ministerio Público, para que solicite formular imputación y vinculación a proceso dentro de la carpeta de investigación “H”.

**17.-** En este contexto, la autoridad, en este caso personal de la Fiscalía de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delitos, no dio respuesta al oficio número HP/AC/46/15, signado por el visitador ponente, en el cual se solicitaron los informes de ley. Por lo tanto se tiene por cierto lo hechos referidos por el impetrante, toda vez que no hay prueba en contrario respecto de la integración adecuada de la multireferida carpeta de investigación, lo cual encuentra sustento en lo establecido por el artículo 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Incluso, durante la diligencia de conciliación, la autoridad o servidor público, pudo presentar evidencias que considerara pertinentes para comprobar en el caso particular, la no existencia de violación a derechos humanos o para oponer alguna causa de incompetencia de este organismo, y por el contrario, realizó compromisos que han quedado sin cumplir.

**18.-** Reforzando la actitud omisa de la autoridad en el sentido de no informar a este organismo sobre los hechos materia de la queja en resolución, se tiene como evidencia la falta de redición de informes relativo al oficio número AC/353/2015, signado por el licenciado Amin Alejandro Corral Shaar, mismo que fue recibido el día veintiocho de octubre de dos mil quince, en la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Sur (foja 50).

**19.-** Este organismo no realiza pronunciamiento alguno sobre las determinaciones que haya realizado el agente del Ministerio Público, pues ello no es facultad de este organismo. En la presente resolución se analizan violaciones a los derechos humanos por actos contra la procuración de justicia, específicamente por omitir investigar hechos denunciados y retardar el trámite de la carpeta de investigación, es decir exclusivamente actos materialmente administrativos.

**20.-** Quedando acreditado, que el agente del Ministerio Público, inició la integración de la carpeta de investigación “H”, en la cual el impetrante se duele de haber sido víctima del delito de despojo, en consecuencia, el representante social como órgano de procuración de justicia debe velar por el acceso de las víctimas u ofendidos a los tribunales y a las garantías judiciales, en tal sentido, durante la integración de la carpeta de investigación, se debe recabar los datos de prueba para acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, con ello sostener la existencia del delito y la probabilidad que el imputado haya participado en éste, como lo establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Penales del Estado. También como atribución del agente del Ministerio Público, es el de vigilar que los derechos de las víctimas sean adecuadamente tutelados, como lo prevé el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

**21.-** De manera tal, que el sistema previsto para la resolución de conflictos y vindicación de los derechos protegidos de los cuales se es titular, es una garantía prevista en las normas nacionales como internacionales, puesto que se busca esclarecer un hecho, teniendo posibilidad de llegar a los tribunales buscando la protección de ciertos derechos y conocer la verdad histórica, en este sentido no se debe interponer obstáculos para que las personas accedan a la justicia.

**22.-** Teniendo en cuenta que el impetrante acudió ante el agente del Ministerio Público el día cinco de junio de dos mil nueve, sin que a la fecha se haya resuelto en forma definitiva la existencia o no del delito. Al respecto, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado de manera sistemática con el artículo 1º de la Ley Fundamental, en su texto reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, que entró en vigor al día siguiente, estableciendo que el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, que se integra por los principios de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita<sup>2</sup>.

**23.-** Este derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, se encuentra también descrito en los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, cuyo decreto promulgado se publicó el 07 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación.

---

<sup>2</sup> Criterio sostenido jurisprudencialmente por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 192/2007 de su índice, de rubro: "ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES".

**24.-** La Corte Interamericana de Derechos Humanos, precisa que los elementos que deben tomarse en cuenta para determinar si un plazo judicial es o no razonable, se debe examinar en los términos del artículo 8.1 de la Convención, debiendo tomar en cuenta los siguientes tres elementos: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado y c) la conducta de las autoridades judiciales (Acosta Calderón vs Ecuador, párrafo 105)<sup>3</sup>.

**25.-** La propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha dicho que una demora prolongada puede llegar a constituir por sí misma, en ciertos casos, una violación de las garantías judiciales. Corresponde al Estado, exponer y probar la razón por la que se ha requerido más tiempo, que el que sería razonable en principio para resolver en definitiva un caso particular, de conformidad con los criterios indicados (Caso 19 Comerciantes vs Colombia, párrafo 191)<sup>4</sup>.

**26.-** A la luz de las obligaciones generales consagradas en los artículos descritos en el párrafo que antecede, el deber de tomar las providencias de toda índole para que nadie sea sustraído de la protección judicial, por ello, el párrafo tercero del artículo 1 de la misma Constitución, el cual establece la obligación de la autoridad de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible que permita el más amplio acceso a la impartición de justicia conforme al principio *pro persona*.

**27.-** De manera tal, que se debe dilucidar si se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, el cual señala que todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá entre otras, la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión. De tal suerte que con las omisiones aquí analizadas pueden haber incurrido en responsabilidad administrativa, circunstancia que deberá analizarse dentro del procedimiento que para tal finalidad se instaure.

**28.-** Dentro de ese contexto, y considerando que conforme a lo dispuesto por los artículos 3 y 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, resulta procedente dirigirse al Fiscal General del Estado, a efecto de que se inicie

---

<sup>3</sup> [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_129\\_esp1.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_129_esp1.pdf).

<sup>4</sup> [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_114\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf).

procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos motivo de análisis de la presente resolución.

**29.-** Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias para considerar violados los derechos fundamentales de "A", específicamente los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, por actos contra la procuración de justicia al existir dilación para resolver conforme a derecho la carpeta de investigación "H".

En consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

#### **IV.- RECOMENDACIONES:**

**PRIMERA.-** A usted, LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS, Fiscal General del Estado, se sirva girar sus instrucciones a efecto de que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos que hayan intervenido en los hechos referidos, en el que se consideren los argumentos y las evidencias analizadas en la presente resolución y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, procedimiento en el que se valore la procedencia de reparación de los posibles daños que con la tardanza se hayan ocasionado al quejoso.

**SEGUNDA.-** A usted mismo, para que a la brevedad posible se agoten las diligencias correspondientes a la carpeta de investigación "H" y se resuelva la misma conforme a derecho proceda.

**TERCERA.-** Gire sus instrucciones a efecto de que se tomen las medidas administrativas necesarias, para garantizar que las investigaciones se integren en tiempo y forma, garantizando en todo momento los derechos de las víctimas del delito.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la Gaceta de este organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras

autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los estados de derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ  
P R E S I D E N T E**